



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 7/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 7/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee sobre la instrucción a las y los Jueces de Control de la Tercera Región Judicial, a efecto de que concentren sus labores en las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

II.- Que la referida Constitución Federal en su numeral 17, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, pronta, expedita e imparcial.

III.- Que los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en favor de los gobernados, la garantía de acceso a la impartición de justicia, como un derecho humano de valor superlativo que posibilita la vigencia y efectividad del resto de los derechos.

IV.- Que en el Estado de Tamaulipas, el Poder Judicial se encuentra depositado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, conforme lo establece el párrafo primero, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene la potestad pública de impartir justicia atendiendo al diverso 101, del citado cuerpo constitucional, por lo cual se establece que la alta encomienda depositada en la institución consiste en la prestación del servicio público de administración e impartición de justicia, siendo éste el propósito fundamental del Poder Judicial del Estado.

V.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

VI.- Que el artículo 114, apartado B, fracción V, de la Constitución local aludida, prevé como atribución del Consejo de la Judicatura entre otras, señalar a cada juez su distrito judicial, número y la materia en que debe ejercer sus funciones; y en su artículo 149, párrafo primero, reputa como Servidores Públicos a los miembros del Poder Judicial, así como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado, siendo el caso, que la función pública encomendada al servidor público denominado Juez, es la impartición de justicia en el Estado de Tamaulipas.

VII.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece las atribuciones del Consejo de la Judicatura; refiriéndose a elaborar

los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

VIII.- Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

IX.- Que el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXII-622 publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de agosto de dos mil quince, emitió la Declaratoria que establece la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado. Declaratoria que determina la incorporación en su totalidad de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales en las Seis Regiones Judiciales del Estado, a partir del día trece de junio de dos mil dieciséis.

X.- Que el artículo 10 Quáter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera:

- 
- Primera Región Judicial: Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.
 - Segunda Región Judicial: Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV.
 - Tercera Región Judicial: Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.
 - Cuarta Región Judicial Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III.
 - Quinta Región Judicial: Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.
 - Sexta Región Judicial Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

XI.- Que mediante sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo General 6/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó aprobar y expedir los Lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia.

XII.- Que dichos Lineamientos permiten establecer las reglas esenciales en el desarrollo de las videoconferencias; grabación y constancia de las videoconferencias; y audiencias por videoconferencias en materia penal y justicia para adolescentes. Refiriéndose en ese Acuerdo que el desahogo de audiencias por videoconferencias, está permitido en todos los procesos jurisdiccionales, privilegiando la optimización de recursos públicos mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, sin que ello vulnere los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediatez del sistema acusatorio.

XIII.- Que mediante comunicación oficial, del Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, puso en conocimiento a este Consejo la carga laboral de las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Tercera Región Judicial, correspondientes a las Salas de Audiencias de Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, de lo cual se desprende:



Región	Salas de Audiencias	ENERO 2022 – FEBRERO 2023	
		CARPETAS PROCESALES INGRESADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS
TERCERA REGIÓN	MATAMOROS	215	1461
	SAN FERNANDO	45	305
	VALLE HERMOSO	50	177

XIV.- Que la tendencia que presentan las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Tercera Región Judicial, en San Fernando y Valle Hermoso, Distritos Judiciales XI y XIV, confrontada con la de Matamoros, Distrito Judicial IV, demuestra que la mayor necesidad de servicio y de atención, se concentra en la cabecera regional, ante el ingreso en el número de trámite de carpetas y alto porcentaje de audiencias, por esa razón, es preponderante se realicen los ajustes sin dejar de atender lo relativo a los otros Distritos Judiciales que conforman la misma Región Judicial. Aunado, a que se advierte que los Jueces de Primera Instancia adscritos a los Juzgados con competencia Mixta de San Fernando y Valle Hermoso, no se encuentran habilitados para actuar en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

XV.- Que, al ser el municipio de Matamoros la ciudad que tiene mayor carga laboral y necesidad de servicio judicial en la región, es ineludible que exista una distribución balanceada de las cargas laborales entre las y los Jueces que operan el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en esta Región Judicial, en aras de brindar al justiciable un servicio de impartición de justicia de mayor prontitud.

XVI.- Que siendo el IV Distrito Judicial, Matamoros, la cabecera regional, así como la sede con mayor carga jurisdiccional, es viable realizar la concentración hacia dicho Distrito Judicial, máxime que constituye un hecho notorio que la distancia del resto de los municipios que conforman la región hacia la cabecera regional es mínima, lo cual permite mantener sin afectación las necesidades del servicio, en tanto que la adecuada programación de aquellas diligencias que deban celebrarse de manera presencial, permitirá que se realicen de manera oportuna, dado que el aspecto geográfico hace viable la propuesta a la cual recae el presente acuerdo.

XVII.- Que con la finalidad de mejorar la planeación y organización, y tener un equilibrio en las distintas causas penales, se estima conveniente que todos los Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral que conforman la Tercera Región Judicial, puedan conocer los asuntos de los tres Distritos que la integran mediante una reasignación general que incorpore los procedimientos actualmente sustanciados en los municipios que conforman la Región Judicial.

XVIII.- Que atendiendo a un principio de razón por cantidad de procedimientos, la Administración de Salas de Audiencias de Matamoros deberá ser la responsable de realizar la reasignación de los procedimientos en forma armónica, proporcional y equitativa, privilegiando los derechos humanos, constitucionales, legales y procesales de los justiciables respecto al acceso a la justicia en los parámetros de la temporalidad establecidos en la legislación de manera equitativa, por lo que la agenda programada en los distritos que conforman la Región Judicial, deberá subordinarse a la logística que se determine por la Administración de Sala de la sede regional; asimismo, la Unidad de Seguimientos de Causas de la Sala de Audiencias de Matamoros, deberá ser la responsable de establecer la coordinación respectiva para delegar encomiendas al personal administrativo de las salas de San Fernando y Valle Hermoso, las cuales

deberán coadyuvar, en el trámite encomendado, amén de los despachos que se ventilen en las salas de su adscripción, privilegiando los medios electrónicos y plataformas digitales. Así como, incorporar en la asignación de las cargas de trabajo a los auxiliares jurídicos adscritos a los municipios que conforman la Región Judicial, privilegiando la optimización de recursos públicos mediante el uso de las tecnologías de la comunicación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 10, 10 BIS, 121, 122, fracción II, 208 y 215, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las y los Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Tercera Región Judicial, a efecto de que se concentren para laborar en las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros y, se tomara el rol correspondiente de manera equitativa para que exista una reasignación en general de los asuntos correspondientes del aludido sistema en los Distritos IV, XI y XIV (Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso pertenecientes a la Región Judicial aludida); siendo que el resto del personal de los Distritos Judiciales XI y XIV seguirán laborando en esas sedes. Por su parte, los Jefes de Administración de Sala y de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, se encargaran de establecer una coordinación entre los Encargados de Sala y Seguimiento de Causas de los Distritos XI y XIV, para coadyuvar en los asuntos de trámite.

SEGUNDO.- Se privilegiara que el desarrollo de las audiencias de los Distritos Judiciales XI y XIV en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se desarrollen en la Sala de Audiencias con cabecera en Matamoros, mediante medios y herramientas tecnológicas, para evitar el traslado de las y los jueces de un lugar a otro y de acuerdo a cada particularidad de la causa penal, conforme a lo establecido por los Lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.

TERCERO.- El presente surtirá efectos a partir del ocho de marzo de dos mil veintitrés.

CUARTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente. Publíquese el presente en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
Cd. Victoria, Tam, a 6 de marzo de 2023
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

